

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1512
Radicación nro. [76001311000320230027600](#)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial, por la señora YEINI MILENA SUNCE y JUAN JOSE GALLO GAVIRIA, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada.
- SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023


El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8138d148f867f31311f8a74ce75b3c5cb8e95b822cd87c033b184cd8a7bbe93b**

Documento generado en 27/09/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>